



Municipio de Arroyo Seco, Querétaro

Dirección de Administración

2018 – 2021

Arroyo Seco, Querétaro, Septiembre 20, de 2021.

La que suscribe Lic. Nora Alicia Luna Jiménez Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el artículo 49 y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 36 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
2. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su CAPITULO CUARTO, Artículo 144 establece que "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios: .I.A la esposa o esposo del trabajador fallecido;. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)*".
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su Artículo 147 establece que "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)
 - II. Pensión por muerte:
 - a. Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b. Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - c. Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - d. Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
 - e. Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
 - f. Copia certificada del acta de matrimonio;
 - g. Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos





Municipio de Arroyo Seco, Querétaro

Dirección de Administración

2018 – 2021

antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h. Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i. Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
5. Que con fecha 23 de marzo de 2021 se recibe solicitud de la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del trabajador **J. Francisco Petronilo Pacheco Gil** donde solicita la pensión por muerte, con fundamento legal en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción II y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, donde se le reconoce el derecho a recibir la pensión mediante pago quincenal del sueldo que percibía el trabajador hasta en tanto se otorgue la pensión por muerte, lo anterior debido a que presenta error en su acta de matrimonio donde no coincide el nombre de la esposa.
6. Que con fecha 15 de septiembre de 2021 se recibe nueva solicitud de la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del trabajador **J. Francisco Petronilo Pacheco Gil** donde solicita la pensión por muerte, con fundamento legal en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 147 Fracción II y Artículo Cuarto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, anexando copia certificada del acta de matrimonio corregida, donde acredita ser la esposa del trabajador fallecido.
7. Que el C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil mantuvo una relación laboral con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de manera ininterrumpida desde el 01 de diciembre de 1999, dando como resultado 21 años y 3 meses de servicio a la fecha, por lo que conforme a la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita una antigüedad laboral de 21 años de servicio. Durante dicho periodo se ha desempeñado siempre como **personal de base** con el puesto de Velador de Casa de la Cultura adscrito a la Dirección de Fomento Cultural.
8. Que el 07 de octubre de 2020 el C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil solicito su jubilación laboral, la cual se le otorgo el pasado 15 de febrero de 2021, mediante oficio DA017/2021/2018-2021.
9. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral del 04 de junio de 2013 firmado entre el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, la cantidad por concepto de pensión por vejez que le correspondía al trabajador fallecido corresponde al 90% de su salario, lo cual es la cantidad de \$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual. Lo anterior sería el 90% del equivalente al promedio de la cantidad





Municipio de Arroyo Seco, Querétaro

Dirección de Administración

2018 – 2021

percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que para cumplir con el artículo 147 fracción II inciso i, **se solicita a cabildo el acuerdo mediante el cual se declare como beneficiario a la C. M. Crescencia Montes González quien acredita ser la esposa del Trabajador J. Francisco Petronilo Pacheco Gil**, según hace constar en acta de matrimonio certificada por el Oficial del Registro Civil del Carricillo Atarjea Guanajuato, por lo que con fundamento en el artículo 144 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cumple con los requisitos establecidos para obtener dicho beneficio.
11. El C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil perteneció al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., lo cual acredita dentro del expediente laboral que obra en la Dirección de Administración.
12. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los Convenios Laborales que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza la C. M. Crescencia Montes González, otorgándosele la pensión por muerte por la cantidad de **\$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual**, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección a mi cargo expide el presente:

PROYECTO DE DICTAMEN PARA CONCEDER LA PENSION POR MUERTE A LA C. M. CRESCENCIA MONTES GONZALEZ BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR J. FRANCISCO PETRONILO PACHECO GIL.

Artículo Primero. Con fundamento en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro., y en la Cláusula cuarta del Convenio Laboral de fecha 04 de junio de 2013 en su punto 4; que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y en justo reconocimiento a los años laborados a favor del Municipio y reunidos los requisitos necesarios, se considera procedente otorgar el beneficio de la PENSION POR MUERTE DEL C. J. FRANCISCO PETRONILO PACHECO GIL a favor de la **C.M. CRESCENCIA MONTES GONZALEZ**.

Artículo Segundo. El monto que por concepto de jubilación de acuerdo al 90% del promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en las legislaciones vigentes, será por la cantidad de **\$6,496.62 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 m.n.) de manera mensual**, de manera mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Artículo tercero. Con fundamento en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 132 Bis, fracción IV, se ordena turnar copia de dicho dictamen al área respectiva para que sea publicado en la página oficial del Municipio durante cinco días naturales.

Artículo cuarto. Turnar copia de dicho dictamen provisional a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea reconocido como beneficiario la C. M. Crescencia Montes González del trabajador fallecido el C. J. Francisco Petronilo Pacheco Gil.



Municipio de Arroyo Seco, Querétaro

Dirección de Administración

2018 – 2021

Artículo Quinto. Turnar copia de dicho dictamen provisional a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cabildo, así como al área de la dirección de finanzas Publicas Municipales, para que si existiera alguna observación se haga saber.

Sin otro en particular por el momento y para cualquier aclaración y/o duda, me suscribo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
"AVANZANDO CONTIGO"**

LIC. NORA ALICIA LUNA JIMENEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, GRO.

c.c.p. Lic. Iliana Guadalupe Montes Ríos. Presidente Municipal
c.c.p. Archivo

Arroyo Seco